

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Municipalidad de Colina



Fecha : 07 de septiembre de 2009
N° Informe : 203/2009

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORIA 2

DMSAI. N° 604/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 07. SET 09 *049162

Adjunto sírvase encontrar copia del Informe Final N° 203 de 2009, debidamente aprobado, sobre Auditoría en la Corporación Municipal de Colina.

Saluda atentamente a Usted,

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
COLINA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
AREA AUDITORÍA 2

DMSAI 604/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 07. SET 09 *049163

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 203 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado entregándole copia de los mismos.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Usted,

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
COLINA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

DMSAI N° 604/09

INFORME FINAL SOBRE AUDITORÍA DE
TRANSACCIONES EFECTUADA EN LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE COLINA.

SANTIAGO, 07 SET. 2009

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se desarrolló una auditoría de transacciones de ingresos y gastos en la Corporación Municipal de Colina.

OBJETIVO.

El examen tuvo como propósito verificar, en los términos señalados en los artículos 25 de la Ley 10.336, Orgánica de esta Institución, y 136 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, si dicha Entidad aplicó los ingresos percibidos en los fines para los cuales ha sido creada.

METODOLOGÍA.

La auditoría fue desarrollada conforme con las normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Contralor e incluyó las pruebas de validación respectivas, que comprendieron la revisión integral de la estructura de financiamiento de la entidad, basada en el análisis de información relevante, la revisión de resultados de fiscalizaciones anteriores y la evaluación de los riesgos, además de verificar la correcta ejecución de los recursos percibidos en los fines por los cuales fueron entregados, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO FISCALIZADO.

Los ingresos de la entidad en el período enero a diciembre de 2008 alcanzaron a \$ 12.004.899.000.-, mientras que los egresos ascendieron a \$12.743.302.677.-, cuya estructura se detalla a continuación:

Contralor General
de la República

A LA SEÑORA
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
LVM/PFO/JRA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

a)	Fondos de origen fiscal	\$ 8.675.886.000.-
b)	Fondos de origen municipal:	\$ 1.330.500.000.-
c)	Otros Ingresos:	\$ 1.998.513.000.-
TOTAL INGRESOS		<u>\$ 12.004.899.000.-</u>

Por su parte, los gastos informados por esa entidad corporativa para el período examinado, son los siguientes:

a)	Gastos en Personal	\$ 8.462.181.000.-
b)	Gastos en Funcionamiento	\$ 2.692.697.000.-
c)	Inversión Real	\$ 1.250.096.000.-
d)	Pasivos por operaciones anteriores	\$ 103.940.000.-
TOTAL EGRESOS		<u>\$ 12.743.302.677.-</u>

MUESTRA EXAMINADA.

El examen de los ingresos de origen fiscal y/o municipal comprendió la suma de \$ 12.004.899.000.-, es decir, el 100% de lo recaudado en el período señalado.

La revisión de los desembolsos, a su turno, se efectuó sobre una muestra de \$ 1.267.128.612.-, lo que representa el 9,9% respecto del total de gastos.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante oficio N° 33.402, de 24 de junio de 2009, fue puesto en conocimiento de esa autoridad el Preinforme conteniendo las observaciones comprobadas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio de 14 de julio de 2009, remitido por la Alcaldesa (s) de la Municipalidad de Colina.

El análisis de las observaciones contenidas en el Preinforme citado en el párrafo anterior, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, han permitido determinar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES GENERALES.

La Corporación Municipal de Colina es una persona jurídica de derecho privado, creada conforme con el DFL 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia N° 443, de 2 de junio de 1982.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

El estatuto de esa Entidad responde, en general, al decreto supremo N° 462, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba el estatuto tipo de las corporaciones municipales que soliciten el beneficio de la personalidad jurídica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del citado DFL, esto es, aquéllas que se constituyen para administrar y operar servicios que las municipalidades hayan tomado a su cargo en las Áreas de Educación, Salud y de Atención de Menores.

En la actualidad, la Corporación Municipal administra 34 establecimientos educacionales (incluyendo salas cunas y jardines infantiles), 8 de salud, y 1 Centro de Rehabilitación, cuyo detalle consta en anexo N° 1.

Asimismo, administra el Centro Comunitario de Salud Mental y Familiar (COSAM), y el Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOF).

2.- EXAMEN DE INGRESOS.

El examen permitió establecer que la percepción y registro de los fondos recaudados cumple con la normativa respectiva, que tales fondos corresponden a los entregados por las instituciones aportantes y que se depositaron en las cuentas corrientes bancarias respectivas, las que se encontraban debidamente conciliadas.

3.- EXAMEN DE EGRESOS.

La revisión practicada determinó que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo pertinente, a excepción de los casos que se indican a continuación:

3.1.- Gastos insuficientemente acreditados.

Se determinó inicialmente, que algunos de los desembolsos efectuados por la Corporación Municipal de Colina carecían de la documentación de respaldo pertinente.

No obstante lo anterior, con motivo de la respuesta de la autoridad comunal al preinforme aludido, se acompañaron los antecedentes faltantes, cuyo análisis y validaciones practicadas permiten levantar la observación formulada previamente.

3.2.- Fondos fijos sin rendición de cuentas.

Mediante Ord. N° 047/2009, de 7 de abril de 2009, el Jefe de finanzas de la Corporación, don Marco Martínez Hernández, informó que la Entidad mantenía a esa fecha, fondos pendientes de rendición por \$3.000.000.-, girados a funcionarios de la Corporación Municipal en el año 2008.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

Al respecto, cabe indicar que la autoridad edilicia remitió los antecedentes necesarios para comprobar que tales recursos fueron rendidos en su totalidad durante el presente año, en forma posterior al documento antes consignado, lo que luego del examen correspondiente, permite dar por subsanada la citada observación.

3.3.- Gastos ajenos a los fines institucionales.

La entidad pagó a don Rodrigo Opazo Cousiño, Director de la Casa de la Cultura de Colina, durante todo el año 2008, honorarios ascendentes a \$9.600.000.-, período en el cual el señor Opazo Cousiño cumplió con las funciones específicas de administrar y supervisar la orquesta sinfónica de la comuna, la realización del festival de teatro Colina 2008 y, la preparación del proyecto de restauración de la Casa de la Cultura, entre otras actividades.

En relación con lo anterior, corresponde precisar que las actividades aludidas en el párrafo anterior efectuadas por esa dependencia de cultura, fueron orientadas a la comunidad en su conjunto, por lo cual su realización corresponde al municipio ya sea en forma directa o a través de una corporación o fundación creada en forma exclusiva para tales fines, conforme el artículo 5°, letra i) y 129 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, resulta oportuno indicar que si bien el artículo 13 del DFL. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, establece que los recursos de origen fiscal o municipal que se destinen a las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere el aludido artículo constituirán ingresos propios de ellas, no es posible ignorar que las Corporaciones creadas al amparo del citado DFL, que permitió el traspaso de los servicios de educación, salud y atención de menores y otros a las Municipalidades, cumplen con objetivos de interés público, por lo que los recursos obtenidos deben necesariamente ser destinados al cumplimiento de los objetivos fijados en el ordenamiento jurídico. (Aplica criterio dictamen N° 39.553, de 2000).

Sobre el particular, la autoridad edilicia señala en su respuesta que si bien el Director en comento cumplió labores propias del encargado de la casa de la cultura, también desarrolló múltiples cometidos en áreas de la educación y salud de la comuna de Colina, tales como la organización de concursos de pintura destinados a los alumnos de establecimientos educacionales dependientes de la Corporación, exposiciones de las diferentes ramas de las artes visuales, como también obras de teatro, las que son visitadas primordialmente por niños y apoderados de colegios de la comuna; audiciones en colegios sostenidos por la entidad para captar futuros talentos que pudieran integrar la orquesta sinfónica infantil juvenil de Colina; la implementación de conciertos para alumnos y familiares de los establecimientos de la comuna y; finalmente, la organización de variadas exposiciones y charlas en el centro lector, dependencia de la Corporación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

Al respecto, debe señalarse que, aún cuando el aludido Director efectuó, en algunos casos, labores relacionadas con las finalidades propias de la Corporación, en otros ellas se desarrollaron para la comunidad, situación que se confirma de las afirmaciones de la autoridad, en cuanto señala que tales actividades se efectúan primordialmente para los alumnos, es decir, no sólo incluyen a éstos.

Por ende, está acreditado que esa Corporación pagó servicios por actividades no relacionadas con el sistema municipal de educación y los centros de salud de la comuna., por concepto de honorarios.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada. El detalle de los desembolsos se indica en anexo N° 2.

3.4.- Rendición de fondos no relacionada con finalidad prevista en su otorgamiento.

Mediante el examen de rigor fue posible constatar una adquisición de 10 Cognac Courvoisier de 700 ml, por \$ 290.000.-, la cual fue rendida como parte de los fondos otorgados para gastos en reunión de directorio de esa Corporación. Cabe señalar que dicho fondo fijo fue entregado mediante egreso N° 58.492, de 10 de diciembre de 2008, a doña Lilian Herrera Sepúlveda, secretaria del referido directorio.

Sobre el particular, la autoridad indica que tales productos fueron comprados con recursos propios, no imputándose a fondos de origen fiscal.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo al artículo 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, este Organismo de Control fiscaliza a las corporaciones de que se trata respecto del uso y destino de sus recursos, tal como lo señalan, además, los dictámenes N°s 1.362, de 2000, y 48.065, de 2001, los que han establecido que el control ejercido por esta Contraloría General respecto de las corporaciones alcanza no sólo a las subvenciones y aportes fiscales que se les otorgan por ley a título permanente, sino que también a los ingresos propios que se obtengan por cualquier vía.

En este contexto, corresponde sostener que aquellos recursos generados por estas mismas corporaciones, al igual que los de naturaleza fiscal, deben estar destinados a dar cumplimiento de los fines para los cuales estas entidades fueron creadas, contenidos en DFL. N° 1-3.063, de Interior, no pudiendo ser aplicados en objetivos distintos a éstos.

En consecuencia, debe mantenerse la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

4.- OTRAS OBSERVACIONES.

4.1.- Diferencias entre registro de control de existencias y stock en bodegas.

Como resultado de una evaluación aplicada al registro de control de existencias de esa Corporación – denominado sistema de administración de productos -, y de un arqueo efectuado a los fármacos e insumos médicos almacenados en bodegas de la misma entidad, se comprobó que existe información disímil entre la señalada herramienta de control y el stock real de estos productos en bodega, constatándose, en algunos casos, que el registro de existencias informa una mayor cantidad de fármacos que la realmente almacenada, alcanzando esta diferencia a una cantidad total de 1.064.008 comprimidos. Tal situación queda establecida en acta de arqueo de 17 de abril del presente año, suscrita por la encargada de farmacia de la Corporación Municipal de Colina y la comisión fiscalizadora.

Ahora bien, ante la imposibilidad de determinar, por parte de esa Corporación Municipal, el proveedor de los insumos y fármacos faltantes, la diferencia señalada anteriormente no pudo ser valorizada en moneda nacional, siendo éstos cotizados en la Central Nacional de Abastecimiento (Cenabast).

En consecuencia, en relación con los precios unitarios de venta publicados por esta última institución, el monto total de los productos faltantes en bodega, asciende - a lo menos - a la suma de \$ 3.309.202.-. El detalle consta en anexo N° 3.

Al respecto, la autoridad comunal señala en su respuesta la adopción de diversas medidas tendientes a corregir la situación observada, entre las que se encuentran, en síntesis, el traslado de medicamentos e insumos a nuevas instalaciones, considerando la estrechez y lejanía de la bodega revisada; el almacenamiento de cada medicamento e insumo en un lugar establecido y único; un inventario nuevo de medicamentos e insumos; el registro paralelo de éstos en tarjetas BINCARD y programa computacional; la contratación de un químico farmacéutico por 44 horas, encargado de la bodega central y farmacias de Departamento de Salud y; el recambio del personal administrativo.

En este mismo sentido, cabe señalar que si bien el municipio menciona las razones por las cuales se produjeron las diferencias observadas, determinando una disparidad final de 161.438 comprimidos, no acompaña documento o antecedente alguno que respalde esta nueva cifra, y no aclara, en definitiva, la falta de los 1.064.008 comprimidos observados previamente.

Por otra parte, la autoridad tampoco adjunta en su respuesta antecedentes que permitan acreditar las medidas adoptadas para regularizar la situación descrita.

Por consiguiente, se debe mantener la observación analizada.

4.2.- Gasto en uso de teléfonos celulares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 7 -

La Corporación Municipal contrató los servicios de la empresa ENTEL para proveer de teléfonos celulares a algunos de sus funcionarios, para ser utilizados en fines institucionales, aparatos que, según se constató no están sometidos a procedimientos de control en cuanto a su uso y administración, puesto que esa entidad no cuenta con un reglamento interno para tales fines. Además, el contrato celebrado con la compañía aludida no estipula los valores del plan convenido, señalando únicamente las condiciones generales del servicio.

Según el detalle de la facturación del mes de abril de 2008, los servicios excedidos de telefonía móvil ascendieron a la suma total de \$ 1.455.378.- sobre el plan contratado, siendo cancelados en tres pagos, mediante comprobantes de egresos N° 54.671, de 18 de junio de 2008; y N°s 54.639 y 54.671, ambos de 19 de junio de 2008. La situación descrita se detalla en anexo N° 4.

Al respecto, el Director de Administración y Finanzas de la Corporación informó, con fecha 18 de junio de 2009, que esa entidad se encuentra tramitando con la compañía proveedora la documentación que respalde los montos del plan contratado y los excesos cobrados, la que será luego puesta a disposición de esta Contraloría General.

Al respecto, la alcaldesa subrogante advierte en su respuesta que lo que se consideró como exceso, es en realidad el gasto por llamadas, en tanto lo estimado como monto autorizado es el cargo fijo por uso de celular, cuestión que se verifica en anexo B, sobre planes y tarifas, del contrato de suministro de servicio público en telefonía celular, suscrito con la empresa ENTEL PCS, el 5 de julio de 2006, documento que adjunta.

Habida cuenta de lo anterior, corresponde dar por superada la observación, sin perjuicio de lo cual se hace presente que, en lo sucesivo, esa Corporación deberá mantener en sus dependencias la documentación referida a contratos o convenios que celebre, para su oportuna revisión.

CONCLUSIONES.

1.- Respecto de la observación consignada en el numeral 3.3, sobre gastos ajenos a los fines institucionales, y 3.4, sobre rendición de fondos no relacionada con finalidad prevista en su otorgamiento, corresponde que la entidad visitada se abstenga, en lo sucesivo, de incurrir en egresos como los anotados, lo cual será verificado en próximas visitas que se realicen a esta última entidad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimientos de programa de auditoría.

2.- En relación con las diferencias entre registro de control de existencias y stock en bodegas, observadas en el numeral 4.1, la autoridad deberá regularizar las deficiencias observadas, implementando las medidas pertinentes, informando de ello a este Organismo de Control.

Municipal de Colina.

Transcríbese al Alcalde y al Concejo

Saluda atentamente a Ud.,
Jefe Subrogante
Área Auditoría 2
División de Municipalidades



www.contraloria.cl

